
SECRETARIA DE PESCA

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman el artículo 2o. primer y último párrafos, las fracciones XI y XVI del artículo 6o., la denominación del Capítulo III, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV a VI, VIII, X, XIII y XVI del artículo 7o., las fracciones VIII Y XXI del artículo 8o., las fracciones VIII y XI del artículo 10, las fracciones VIII y XVI del artículo 12, las fracciones V, VI, VII, XV y XVII del artículo 13, las fracciones IV, V, VI y IX del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones VIII, XII y XIX del artículo 15, los artículos 17 y

18, el artículo 20, la fracción VIII del artículo 21, las fracciones III, IX y XI del artículo 27, el artículo 37, el artículo 40 y el primero, tercero y cuarto párrafos del artículo 41; se adiciona un artículo 18 bis; y se deroga, la fracción XXX del artículo 80, las fracciones VIII y XV del artículo 19 y las fracciones XXII a XXVI del artículo 21 y el último párrafo del artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o. Para el estudio y planeación de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Pesca tendrá las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría.
- Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Pesqueros.
- Subsecretaría de Organización y Administración Pesquera.
- Oficialía Mayor.
- Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca.
- Dirección General de Administración de Pesquerías.
- Dirección General de Promoción Pesquera.
- Dirección General de Infraestructura y Flota Pesquera.
- Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera.
- Dirección General de Acuicultura.
- Dirección General de Programación y Evaluación.
- Dirección General de Informática y Registro Pesqueros.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales.
- Dirección General de Administración.
- Unidad de Comunicación Social.
- Delegaciones Federales de Pesca.
- ~~Organos Desconcentrados:~~
- Instituto Nacional de la Pesca.

~~Los servidores públicos superiores, Secretario, Subsecretarios y Oficial Mayor serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, conforme a las normas emitidas por las autoridades competentes en los términos de Ley.~~

Artículo 6o.-

I a X.

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como sus modificaciones y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar el de las entidades paraestatales que correspondan al sector;

XII a XV.-.....

XVI.- Determinar la participación de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y demás Servidores Públicos, en los programas y actividades de la Secretaría;

XVII a XXXV.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS.

ARTICULO 7o.- Corresponden a los Subsecretarios las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas que el Secretario les encomiende, así como la participación en dichos programas de las unidades administrativas que le sean adscritas, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

II.- Acordar con el Secretario, mantenerlo permanentemente informado de sus actividades y de aquellas que desarrollen las unidades administrativas a ellos adscritas, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que el mismo les confiera;

III.-

IV.- Dictar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las Condiciones Generales de Trabajo, del presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, en las unidades administrativas correspondientes;

V.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de sus respectivas áreas y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

VI.- Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna, de

procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se les hubiesen adscrito;

VII.-

VIII.- Proponer al Secretario los lineamientos, normas y políticas internas a los cuales deberán sujetarse las unidades administrativas a ellos adscritas en el ejercicio de sus atribuciones y comunicar a éstas por escrito los acuerdos respectivos;

IX.-

X.- Proponer al Secretario los nombramientos del personal y la designación, promoción o remoción del personal de confianza de la Subsecretaría correspondiente;

XI y XII.-

XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación expresa de facultades o por suplencia incluyendo los contratos y convenios en los que la Secretaría sea parte y para cuyo efecto los haya designado expresamente el Secretario;

XIV y XV.-

XVI.- Proporcionar la cooperación técnica, informes o datos que le sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las políticas y normas establecidas al respecto;

XVII.-

XVIII.-

ARTICULO 8o.

VII

VIII.- Coordinar y supervisar la atención de los asuntos relativos a la administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría con base en las disposiciones legales aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo, los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los que fije el Secretario;

IX a XX.-

XXI.- Coordinar sus actividades con los Subsecretarios para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXII a XXIX.-

XXX.- Derogada;

XXXI.-

ARTICULO 10

I a VII

VIII.- Apoyar a las Direcciones Generales de Programación y Evaluación, y de Administración en la vigilancia de la gestión y control del ejercicio presupuestal de las Delegaciones Federales de Pesca.

IX y X.-

XI.- Dar seguimiento, para su observancia, a los acuerdos que dicten el Secretario, los Subsecretarios y el Oficial Mayor a los Delegados Federales;

XII a XXVIII.-

ARTICULO 12.-

I a VII.-

VIII.- Acordar con el Secretario, con los Subsecretarios y el Oficial Mayor, en los asuntos competencia de éstos, e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos correspondientes, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les hubiesen conferido;

IX a XV.-

XVI.- Proponer, a las autoridades competentes, la celebración de contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y concertación y bases de cooperación técnica que sirvan al propósito de sus atribuciones y formular los proyectos de los mismos, así como los de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución en el marco de los Convenios Unicos de Desarrollo, previa opinión en su caso de las Direcciones Generales de Programación y Evaluación, de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Pesqueros Internacionales;

XVII a XX.-

ARTICULO 13.-

I a IV.-

V.- Proponer previa opinión técnica, el establecimiento de zonas de refugio y de reserva, así como las épocas de veda; establecer el régimen técnico de conservación de los recursos de la flora y fauna acuáticas y formular programas para su fomento;

VI.- Proponer, previa opinión técnica, las especies de la flora y fauna acuáticas que ameriten protección especial y, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentar y supervisar los programas y medidas correspondientes y vigilar su cumplimiento;

VII.- Formular los programas de reproducción, siembra y disseminación de especies de la flora y fauna

acuáticas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

VIII a XIV.

XV.- Realizar respecto a las pesquerías los servicios de inspección y vigilancia; calificar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a la Ley Federal de Pesca y a las disposiciones que deriven de ella y coordinar y controlar su ejecución y, en caso de infracciones graves, intervenir en tratándose de sanciones que corresponda calificar e imponer a los Delegados Federales de Pesca; así como formular y supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos internos para la realización de estas funciones;

XVI.

XVII.- Opinar ante la autoridad administrativa competente, sobre la importación y exportación de especies bajo régimen proteccionista y establecer las formas y condiciones de manejo y cuidado que deban cumplirse durante su traslado y mantenimiento;

XVIII y XIX.

ARTICULO 14.

I a III.-

IV.- Formular y proponer las políticas, prioridades y programas de localización, operación, conservación, ampliación y desarrollo de la industria pesquera nacional, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras;

V.- Analizar y evaluar la operación de plantas industriales pesqueras y en su caso, proponer las medidas necesarias para su adecuada utilización, de conformidad con los programas de captura, industrialización y comercialización, así como opinar sobre la viabilidad técnica y económica y el impacto social de los proyectos de instalación de plantas pesqueras industriales en coordinación con la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras;

VI.- Formular y proponer el establecimiento de políticas y acciones del sector, en apoyo a los programas de comercialización y abasto y otros programas especiales, así como proponer las normas que en el ámbito de la competencia de la Secretaría, deban emitirse en relación con las especies pesqueras;

VII y VIII.-

IX.- Expresar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la opinión de la Secretaría de Pesca sobre la procedencia de las solicitudes de importación y exportación de productos y subproductos pesqueros, así como de bienes de capital e insumos destinados a la actividad pesquera, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales y establecer y mantener actualizados los padrones de exportadores, industriales y comerciantes mayoristas de productos pesqueros;

X a XIX.

ARTICULO 15.- La Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII.-

VIII.- Integrar y proponer, en la esfera de competencia de la Secretaría de Pesca, el programa y presupuesto general de estudios, proyectos, construcción, mantenimiento y rehabilitación de las obras de infraestructura pesquera y, de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua, contemplados en los programas elaborados por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX a XI.-

XII.- Analizar, dictaminar y autorizar costos, precios unitarios y cláusulas de ajuste de las obras de infraestructura pesquera y de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua y servicios relacionados, así como formular las convocatorias, celebrar concursos y adjudicar los contratos de obra de instalaciones portuarias pesqueras, en lagunas, litorales, de acuicultura y de la flota, de conformidad con las disposiciones aplicables; y determinar las normas y procedimientos para la formulación de las estimaciones correspondientes al avance de las obras contratadas por la Secretaría y de los servicios técnicos relacionados con ellas;

XIII a XVIII

XIX.- Promover y supervisar la contratación, así como realizar los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura pesquera, portuaria y de la flota que el Secretario determine, así como proponer al propio Titular la revisión, modificación, suspensión o rescisión administrativa de los contratos relativos a las obras, estudios y proyectos a cargo de la Secretaría; y

XX.-

ARTICULO 17.- La Dirección General de Acuicultura, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular programas para el desarrollo de la acuicultura y coordinar y supervisar su ejecución, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Delegaciones;

II.- Proponer la normatividad técnica a que deberán sujetarse los procesos de producción acuícola y la movilización de organismos vivos, cuando se realice de un litoral a otro, así como su introducción al territorio nacional; y promover el intercambio de información con instituciones internacionales que participen en materia de traslado y de sanidad de especies acuáticas vivas;

III.- Definir las acciones de repoblamiento que deberán realizar los concesionarios de actividades acuícolas en apoyo al mejoramiento del entorno natural, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias de la Administración Pública Federal;

IV.- Elaborar y supervisar el subsistema de sanidad acuícola; operar los laboratorios de sanidad acuícola de la Secretaría de Pesca, y autorizar el funcionamiento de laboratorios que comprueben las medidas de prevención y control en la materia; ejecutar los programas de diagnóstico, prevención y control de las enfermedades de los organismos sujetos a cultivo, incluyendo las cuarentenas, campañas o la destrucción de los propios organismos, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V.- Formular y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal;

VI.- Proponer el establecimiento de viveros y criaderos de especies acuáticas y operar, en su caso, estas instalaciones;

VII.- Intervenir en los casos en que las explotaciones acuícolas requieran abastecerse de semillas, huevos, postlarvas o alevines procedentes de laboratorios, así como respecto a su recolección del medio natural, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría de Pesca;

VIII.- Emitir dictamen técnico respecto a las solicitudes de concesiones en materia de acuicultura, en cuerpos de agua de jurisdicción federal;

IX.- Otorgar a solicitud de los interesados los certificados de sanidad de organismos vivos cuyo medio de vida parcial o total sea el agua y de las instalaciones acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la certificación de la calidad del agua y la sanidad de los productos acuícolas;

X.- Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, las normas sanitarias relativas a medicamentos, alimentos, hormonas y otros insumos que representen riesgos, para el sano desarrollo de las especies;

XI.- Promover la construcción o establecimiento de distritos, zonas y parques de acuicultura, así como proporcionar asistencia técnica, asesoría y supervisión en materia de planeación, estudios, proyectos, ejecución de obras y operación acuícolas;

XII.- Normar y supervisar la operación de las instalaciones y equipos de la Secretaría de Pesca destinados a promover la producción acuícola;

XIII.- Formular las normas y especificaciones técnicas para la elaboración e integración de los concursos de servicios, estudios, proyectos y obras acuícolas, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de obra pública que realice la Secretaría;

XIV.- Intervenir en los concursos y proponer los contratos de servicios, estudios, proyectos y obras relacionadas con la acuicultura incluidas en el presupuesto de la Secretaría y que estén aprobados, así como vigilar el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV.- Proporcionar asistencia técnica, asesoría y supervisión en materia de planeación, estudios, proyectos, ejecución de obras y operación acuícolas;

XVI.- Coadyuvar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la formulación e implantación de programas de investigación, capacitación de recursos humanos, producción de insumos, financiamiento e industrialización y comercialización, que requiera el desarrollo de la acuicultura;

XVII.- Dar la asesoría que requieran otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en relación con el fomento y desarrollo de la acuicultura; y

XVIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 18.- La Dirección General de Programación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las funciones que se deriven de la participación de la Secretaría en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos de la Ley de Planeación y sus disposiciones reglamentarias;

II.- Coordinar la participación de la Secretaría en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo mediante la presentación de las propuestas del Sector, previa aprobación del Titular del Ramo;

III.- Fijar lineamientos para llevar a cabo el proceso de planeación del Sector, formular y supervisar la aplicación de normas y procedimientos para su realización con base en los objetivos, políticas, estrategias y metas de planeación nacional del desarrollo;

IV.- Coordinar la formulación y la integración de los programas y presupuestos sectoriales de mediano plazo y operativo anual, y participar en la formulación de programas regionales y especiales en lo que al Sector Pesquero corresponda;

V.- Proponer al Secretario, en colaboración con las unidades administrativas competentes y a través de la Oficialía Mayor, las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, así como los acuerdos programáticos intersectoriales necesarios para la eficaz instrumentación de los programas del Sector;

VI.- Opinar sobre las adecuaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de sus programas, subprogramas y proyectos;

VII.- Proveer lo conducente para el cumplimiento eficaz de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento y deuda;

VIII.- Proponer al Secretario las medidas de organización, los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia;

IX.- Promover la implantación del programa de modernización administrativa en las unidades de la Secretaría, así como evaluar sus resultados;

X.- Analizar y dictaminar técnicamente toda modificación que se proponga a la organización y a los sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades de la Secretaría, así como apoyarla en su caso y evaluar administrativamente su operación e informar sobre su cumplimiento;

XI.- Coordinar la formulación e integración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, de su órgano desconcentrado y cuidar que se mantengan actualizados y evaluar e informar sobre su cumplimiento;

XII.- Evaluar el avance y resultados de los programas de la Secretaría, así como formular informes periódicos, en el marco del Sistema Integral de Información, sobre el cumplimiento de metas por programas, subprogramas y proyectos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo;

XIII.- Evaluar el gasto público que realice la Secretaría, en relación con las metas operativas y de resultados propuestos;

XIV.- Recabar de las áreas correspondientes la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica que se requiera para la formulación del Informe Presidencial, el Informe al Congreso de la Unión del Secretario del Ramo, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el Informe de Ejecución Anual del Plan Nacional de Desarrollo, la memoria de labores de la Secretaría y otras que procedan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV.- Formular y promover la aplicación de las bases y normas de autoevaluación de los programas operativos institucionales;

XVI.- Evaluar y supervisar el avance en el cumplimiento de compromisos presidenciales correspondientes al Sector;

XVII.- Atender las disposiciones de los convenios únicos de desarrollo en lo referente a los programas de coordinación especial;

XVIII.- Ejercer las funciones del Subsistema de Información Documental en coordinación con la Dirección General de Informática y Registro Pesqueros, que se deriven del Sistema Nacional Integrado de Información Pesquera;

XIX.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas nacionales y regionales de desarrollo de información documental, así como contribuir a la prestación del servicio público de esta información;

XX.- Establecer las normas y procedimientos para administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como integrar y coordinar la operación del Centro Único de Documentación;

XXI.- Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, el Sistema Nacional de Educación y con instituciones privadas, para la obtención de la información que requiera la Secretaría, y celebrar en los casos que proceda y previo acuerdo del Secretario, los convenios respectivos, así como los necesarios para el intercambio de información o de acceso a bancos de información; y

XXII.- Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 18 Bis.- La Dirección General de Informática y Registro Pesqueros tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer en los términos de las disposiciones aplicables, las funciones que se deriven de la participación de la Secretaría en los Sistemas Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, mediante el diseño y operación del Sistema Nacional Integrado de Información Pesquera;

II.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas nacionales y regionales de desarrollo de información estadística y geográfica, y contribuir a la prestación del servicio público de esta información;

III.- Determinar, en coordinación con las unidades administrativas y el Instituto Nacional de la Pesca, la clase y tipo de estadísticas e informaciones que deban formularse;

IV.- Elaborar y ejecutar el programa sectorial de desarrollo estadístico, de informática y cartográfico en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V.- Diseñar, captar, procesar, elaborar y difundir las estadísticas permanentes, básicas y derivadas e indicadores en materia pesquera, así como las informaciones orientadas al apoyo de la planeación y la política sectorial;

VI.- Aplicar las normas técnicas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de información estadística pesquera y cartográfica y proveer a su debido cumplimiento;

VII.- Observar las normas técnicas que en materia de informática y teleinformática establezcan conforme a la ley las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, y administrar y operar los equipos y sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como la red de teleinformática de la Secretaría;

VIII.- Prestar asesoría y servicios de programación y procesamiento de datos a las unidades administrativas y al Instituto Nacional de la Pesca cuando lo requieran;

IX.- Diseñar, integrar y mantener al corriente el Registro Nacional de la Pesca en todas sus fases, estableciendo las obligaciones y procedimientos que al respecto deban cumplir las Delegaciones Federales, así como los registros relativos a la operación, administración y a la regulación de la actividad, además de los referentes a la investigación, organización, capacitación y de los bienes que se apliquen a la actividad pesquera, conforme a lo señalado por la Ley Federal de Pesca;

X.- Diseñar, elaborar y difundir la Carta Nacional Pesquera, así como las estatales, en coordinación con el Instituto Nacional de la Pesca y con el apoyo de las Delegaciones Federales de Pesca. También cuidará que se observen las disposiciones y normatividad que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática establezca para este efecto;

XI.- Realizar en coordinación con las direcciones generales competentes, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos sobre la problemática y evolución de la situación económica y social del Sector, así como participar en lo relativo a los fenómenos de esta índole que se presenten en el exterior y que supongan implicaciones para el proceso del desarrollo pesquero nacional; y

XII.- Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 19.-

I a VII.-

VIII.- Derogada.

IX a XIV.-

XV.- Derogada.

XVI a XVIII.-

ARTICULO 20.- La Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo del Titular del Ramo, las políticas, estrategias y programas pesqueros de carácter internacional;

II.- Promover, por instrucciones del Secretario ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la celebración de convenios y tratados internacionales que favorezcan al Sector Pesquero Nacional y vigilar su cumplimiento;

III.- Participar, previo acuerdo del Titular del Ramo, en los Foros y Organismos Internacionales, así como en las comisiones mixtas y binacionales de interés para el Sector Pesquero, convocadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV.- Realizar estudios sobre la estructura, funcionamiento y evolución de la situación económica y social de otros países y regiones que suponga implicaciones para el proceso del desarrollo pesquero nacional;

V.- Analizar las políticas y actividades pesqueras de otros países, regiones y organismos internacionales, con objeto de proponer estrategias y acciones para fomentar el desarrollo pesquero nacional y la conservación y defensa de los recursos pesqueros del país;

VI.- Promover, previo acuerdo del Secretario y en coordinación con las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal, las relaciones de cooperación pesquera con países, grupos de países y organismos internacionales y concertar acuerdos de colaboración para fortalecer el desarrollo científico, tecnológico, económico y comercial del Sector Pesquero Nacional;

VII.- Promover y emitir opinión sobre la constitución de empresas de coinversión con capital extranjero, que contribuyan al desarrollo de la pesca nacional, en coordinación con las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

VIII.- Promover y opinar sobre proyectos de inversión extranjera directa en las diversas fases de la actividad pesquera, de acuerdo a la legislación vigente en la materia en coordinación con las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

IX.- Promover y proponer programas de cooperación internacional que impulsen y faciliten la expansión del comercio exterior de productos pesqueros mexicanos;

X.- Participar, por acuerdo del Titular del Ramo y en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal competentes, en las negociaciones tendientes a la suscripción de tratados o acuerdos comerciales con otros países o grupos de países, en aspectos que interesen al Sector Pesquero;

XI.- Promover en el ámbito internacional, la defensa de los recursos pesqueros nacionales en lo que hace a su conservación, protección y explotación, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes de la Secretaría y con las dependencias de la administración pública federal competentes en la materia;

XII.- Difundir, en cumplimiento de indicaciones del Secretario y en coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, los objetivos y políticas pesqueros nacionales en otros países y foros internacionales correspondientes, con el propósito de lograr una mayor presencia ante la comunidad internacional y establecer mejores relaciones de cooperación e intercambio;

XIII.- Coadyuvar en la obtención de información y documentación en materia pesquera internacional, con objeto de difundirla entre las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV.- Promover y participar, previo acuerdo con las autoridades competentes en conferencias, seminarios, congresos, ferias y exposiciones internacionales relacionadas con la actividad pesquera;

XV.- Recibir y emitir opinión en el caso de solicitudes en que intervengan extranjeros, para el otorgamiento de permisos de investigación y otras autorizaciones en el ámbito pesquero, o cuando se trate de la celebración de contratos y acuerdos para realizar actividades en materia pesquera;

XVI.- Coadyuvar con la Dirección General de Administración de Pesquerías, en lo relativo a detenciones y sanciones de embarcaciones extranjeras por violación a las disposiciones legales cuya aplicación corresponda a la Secretaría de Pesca;

XVII.- Asesorar y auxiliar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los propietarios de embarcaciones pesqueras mexicanas que sean detenidas en el extranjero, por violaciones a leyes y reglamentos en materia de pesca;

XVIII.- Coordinar y formular las políticas, estrategias y programas de las representaciones que la Secretaría mantenga en el exterior, así como evaluar los resultados de sus actividades;

XIX.- Coordinar las actividades de los servidores públicos de la Secretaría que efectúen visitas oficiales al extranjero;

XX.- Concurrir a los actos y eventos de carácter internacional en los que participe la Secretaría, previo acuerdo del Secretario;

XXI.- Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 21.-

I a VII.-

VIII.- Formular y emitir procedimientos e instrucciones específicas en materia de contabilidad y ejercicio presupuestal y vigilar su cumplimiento, tanto en las unidades administrativas como en los órganos desconcentrados, de acuerdo con las normas emitidas o autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX a XXI.-

XXII a XXVI.- Derogadas.

XXVII.-

ARTICULO 27.-

I y II.-

III.- Promover y fomentar la actividad pesquera en la jurisdicción de que se trate, desde la fase de producción hasta la de consumo, de conformidad con las políticas y programas que establezca el Titular de la Secretaría, así como otorgar, modificar o cancelar los permisos y autorizaciones de pesca, excepto los de pesca comercial para extranjeros y a la pesca deportiva, de conformidad con las normas que determine la Dirección General de Administración de Pesquerías con aprobación del Secretario;

IV a VIII.-

IX.- Realizar los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuestos de obras y servicios relacionados, y someterlos a la consideración de la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesquera salvo los que el Secretario disponga sean realizados directamente por la citada Dirección;

X.-

XI.- Someter a la aprobación de la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras, las modificaciones a los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuestos, así como los ajustes los gastos y precios unitarios de las obras y servicios relacionados;

XII a XV.-

ARTICULO 37.- El Instituto Nacional de la Pesca, contará con un Consejo Nacional Consultivo integrado por un presidente que será el Titular del Ramo; un vicepresidente que será el Subsecretario de Fomento y Desarrollo Pesqueros; un secretario ejecutivo que será el Director General del Instituto; representantes de las Secretarías de Marina, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Reforma Agraria y Turismo, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Podrán ser invitados a participar representantes de los sectores social y privado, así como de las universidades e instituciones de educación superior y especialistas en la materia, que el propio Consejo determine.

ARTICULO 40.- El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, su medio, su manejo y su aprovechamiento integral,

II.- Coordinar y establecer las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos en materia pesquera;

III.- Formular y actualizar los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección; participar en la elaboración de la Carta Nacional Pesquera, así como de las Estatales;

IV.- Realizar los dictámenes técnicos previos a las medidas regulatorias que determine la Secretaría de Pesca y participar técnicamente en la exploración para establecer nuevas áreas susceptibles de aprovechamiento en la pesca, la acuicultura y para la protección de los recursos;

V.- Realizar, conducir y coordinar las investigaciones tecnológicas y experimentales de artes, equipos, métodos, sistemas y procesos utilizables en el quehacer pesquero;

VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes para el estudio y detección de las causas, efectos y soluciones del deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte los recursos acuáticos, o cuando la actividad pesquera o acuacultural afecten los ecosistemas, en coordinación con las autoridades competentes elaborar los estudios que permitan definir zonas favorables para el desarrollo pesquero;

VII.- Diseñar el Sistema Integral de Sanidad Pesquera y coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de normas de control de calidad de las aguas, productos y subproductos pesqueros, así como en la elaboración de las normas técnicas respecto a la calidad de los alimentos utilizados en la acuicultura;

VIII.- Coadyuvar con la Dirección General de Acuicultura en la elaboración de las normas técnicas sanitarias a que deberán sujetarse las especies acuáticas vivas que se pretendan introducir a los cuerpos de agua de jurisdicción federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes;

IX.- Participar técnicamente en la capacitación para el manejo integral de la flora y fauna acuáticas con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;

X.- Suscribir, previa autorización superior y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Pesqueros Internacionales, convenios con terceros para realizar estudios, investigaciones y exploraciones tecnológicas y científicas de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal; AP

XI.- Publicar y difundir los trabajos científicos y tecnológicos relativos; y

XII.- Las demás que señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO 41.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Fomento y Desarrollo Pesqueros, y de Organización y Administración Pesquera, en ese orden y en ausencia de ambos por el Oficial Mayor, y a la falta de los mencionados, por el Coordinador de Delegaciones Federales de Pesca.

.....

Los Subsecretarios, el Oficial Mayor y el Coordinador de Delegaciones Federales de Pesca, serán suplidos en sus ausencias por el Director General a quien corresponda la materia del asunto de que se trate.

El Coordinador, los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Delegados Federales, serán sustituidos en sus ausencias por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior.

.....(Se deroga).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Guillermo Jiménez Morales.- Rúbrica.